

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 9 de septiembre de 2022 a las 4:29 p.m., solicitud para terminar el presente proceso por pago total de la obligación (consecutivo 005 cuaderno principal del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 20 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2016 00282 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GONZALO ALBERTO ARIAS MARIN
Demandado	JOSE ELIBANIEL CASTRILLON CARDONA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELALRES
Auto interlocutorio	488

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver el presente proceso por pago total de la obligación conforme fue indicado en la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto este manifiesta que el demandado canceló el total del crédito según el acta de conciliación firmada entre las partes el 25 de julio de 2010, por lo que se encuentra a paz y salvo.

Por lo anterior, pide que se termine de manera definitiva el presente asunto por pago total de la obligación que incluye capital, intereses causados y costas, y que además se expidan los oficios correspondientes para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-7981.

Finalmente, manifiestan que desisten a los términos de notificación, traslados y ejecutoria y, que además se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales (consecutivo 005 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Así las cosas, al revisar las facultades otorgadas al abogado suscrito, se encuentra que este cuenta con facultad para recibir y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso y, no se condenará en costas en atención a lo expuesto.

De otro lado, se levantarán las medidas cautelares decretadas por auto del 15 de noviembre de 2016, que se indicó era de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-7981 de propiedad del demandado, pero se aclara que al revisar las actuaciones surtidas en dicha oportunidad aparece que se trataba de un embargo de remanentes en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra del demandado por parte del Banco Agrario de Colombia.

Es de anotar que la medida cautelar fue comunicada al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania mediante oficio No. 1794 del 15 de diciembre de 2016, se libró el despacho comisorio No. 015 de la citada fecha, y se tomó atenta nota a la medida según el oficio No. 055 del 23 de enero de 2017 dirigido a este Despacho, en donde se encuentra que se decretó la mencionada medida para el proceso con radicado 05353 40 89 001 2013 00014 00 (consecutivo 1 del cuaderno medidas cautelares del expediente digitalizado).

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos, notificaciones, traslados y ejecutoria, en tanto que el memorial fue suscrito por ambas partes y por el abogado del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA promovido por GONZALO ALBERTO ARIAS MARIN en contra de JOSE ELIBANIEL CASTRILLON CARDONA, conforme a lo expuesto.

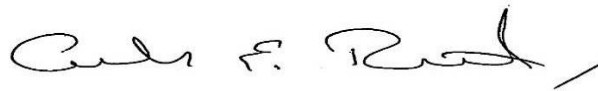
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto del 15 de noviembre de 2016, consistente en el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-7981 de propiedad del demandado, aclarándose que esta medida realmente fue de un embargo de remanentes en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra del demandado por parte del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso don radicado 05353 40 89 001 2013 00014 00. Medida cautelar fue comunicada al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania mediante oficio No. 1794 del 15 de diciembre de 2016, se libró el despacho comisorio No. 015 de la citada fecha, según lo expuesto en la parte motiva.

LÍBRESE oficio por Secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, a fin de comunicar lo pertinente y, déjese constancia de ello en el expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos, notificaciones, traslados y ejecutoria, en tanto que el memorial fue suscrito por ambas partes y por el abogado del demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

